

ORDEN , POR LA QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA, RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZAS PREVIAS A LA UNIVERSIDAD Y SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA DE OTRAS ACTIVIDADES Y TITULACIONES.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de 2006 de Educación, en su Título Preliminar, destaca entre los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, y a los cuales se prestará una atención prioritaria, la cualificación y formación del profesorado, la investigación, la experimentación y la renovación educativa.

Los cambios en la educación y en la sociedad plantean nuevas demandas a la profesión docente que la hacen cada vez más compleja. En consonancia con estos cambios también se han producido cambios en las modalidades y estructura de las actividades de formación. Además la difusión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y su impacto en el ámbito educativo ofrece nuevas vías de formación que deben ser contempladas en una norma de estas características. Por tanto, se hace necesaria la actualización y unificación de la normativa existente en esta materia.

En su artículo 102 declara que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y establece los temas que los planes de formación deben contemplar: adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas; aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización que mejoren la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros; y formación específica en materia de igualdad. También establece la obligación de las Administraciones educativas de promover la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras, así como el fomento de programas de investigación e innovación. Asimismo, reconoce que el Ministerio de Educación podrá ofrecer programas de formación permanente de carácter estatal, dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas por dicha Ley, y la de establecer los convenios, que se consideren oportunos con instituciones, para poder llevar a cabo este cometido.

En el artículo 103 encomienda a las Administraciones educativas la planificación de las actividades de formación del profesorado garantizando una oferta diversificada y gratuita y estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado. Por otra parte, en su artículo 106 garantiza que las actividades de formación, investigación e innovación serán tenidas en cuenta en los concursos de traslado y en la carrera docente.

Por otra parte, el número de instituciones que, en virtud del art. 102 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de 2006 de Educación, colaboran en materia de formación del profesorado se ha incrementado considerablemente en los últimos años, siendo necesario unificar y concretar los términos de esta colaboración.

Y así, en virtud de lo expuesto, con la aprobación previa del Ministerio para las Administraciones Públicas e informe favorable del Consejo Escolar del Estado, dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el proceso de convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, fijar la equivalencia de las titulaciones oficiales y establecer las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por instituciones colaboradoras.

Artículo 2.- Concepto de Formación Permanente del Profesorado

Se considera formación permanente del profesorado, a efectos de su reconocimiento por el Ministerio de Educación, el conjunto de actividades formativas dirigidas a mejorar la preparación científica, técnica, didáctica y profesional del profesorado y de todos aquellos que desarrollan su labor docente o especializada con alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria, siempre que su realización se ajuste al contenido de esta Orden.

Artículo 3.- Entidades organizadoras de la Formación.

1. Podrán organizar actividades de formación permanente del profesorado en el ámbito estatal el Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa, el Instituto de Tecnologías Educativas, las Consejerías de Educación en el Exterior, las Direcciones Provinciales y los Centros de Profesores y Recursos de Ceuta y Melilla, además de las unidades administrativas de los Ministerios que tengan entre sus competencias la formación del profesorado.

Estas unidades administrativas deberán comunicar previamente al Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa el Plan Anual de Formación que pretenden realizar, que deberá ajustarse a las previsiones que contiene la presente Orden en cuanto a los requisitos para su reconocimiento, certificación y registro.

El Ministerio de Educación podrá establecer convenios de colaboración en materia de formación del profesorado con las diferentes Administraciones y Universidades. En virtud de dichos convenios se establecerá un Plan Anual de formación. Para ello será necesario que las actividades se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

2. El Ministerio de Educación, podrá establecer convenios con Instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro para garantizar una oferta diversificada de actividades de formación. El reconocimiento de la participación en estas actividades se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Las Instituciones colaboradoras que realicen actividades, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Educación, deberán ofertarlas al profesorado de todo el Estado, salvo cuando la misma esté dirigida específicamente a alguno de los ámbitos de gestión del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- *Ámbito de aplicación y destinatarios*

1. La presente Orden será de aplicación al personal docente en los territorios de Ceuta y Melilla, al de destino en el Exterior, al de Servicios técnicos del Ministerio de Educación, al de centros educativos pertenecientes al Ministerio de Defensa y a las entidades e instituciones que colaboren con el Ministerio de Educación.

2. Las acciones de formación permanente, desarrolladas según lo que establece esta Orden, irán dirigidas al profesorado y personal especializado que haya ejercido la profesión en centros en los que se impartan enseñanzas regladas no universitarias y al de los servicios técnicos de apoyo educativo en los citados niveles.

Asimismo, en las condiciones que esta Orden establece, podrán asistir personas que no habiendo ejercido la docencia, cumplan todos los requisitos para ello establecidos en el “R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria” y la “Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas”

CAPÍTULO II

Modalidades y responsables de las actividades formativas

Artículo 5- *Modalidades de las acciones formativas*

1. Las actividades de formación del profesorado se clasifican –a efectos de reconocimiento, certificación y registro- en cinco modalidades básicas: Cursos, Seminarios, Grupos de Trabajo, Proyectos de Formación en Centros y Congresos. Las actividades de formación que no se correspondan con las modalidades anteriores se podrán asimilar a alguna de ellas en función de sus características.

2. La forma de participación en las actividades de formación del profesorado puede ser presencial y en red. Así pues, las actividades se clasifican en:

Presenciales:

Son aquellas acciones formativas en cuyo desarrollo se exige presencia directa y personal del profesorado asistente. En los cursos y seminarios podrán incluirse periodos no presenciales, siempre y cuando la duración total de la actividad sea de 20 horas como mínimo, y las horas no presenciales no superen el 20% del total de duración de la acción formativa. Estos periodos deberán justificarse, por parte de los profesores asistentes, con la aportación de una memoria o trabajo, individual o de grupo.

En red:

Es aquella acción formativa cuya realización se lleva a cabo mediante herramientas telemáticas. Estas actividades podrán contemplar alguna sesión presencial para la coordinación de la misma.

Mixtas:

Se entiende por participación mixta aquella en la que se combinan fases presenciales y en red. En este caso se harán explícitos los objetivos de cada una de las fases, los mecanismos para su integración y su duración en horas. Con carácter general la fase presencial no podrá ser inferior a 10 horas.

Artículo 6- *Características de las acciones formativas*

1. Cursos: Se programan con la finalidad de contribuir a la actualización científica, técnica, didáctica y profesional del profesorado, por medio de las aportaciones de especialistas. El diseño del curso corresponde a la institución convocante.

2. Seminarios: Surgen de la iniciativa de los propios profesores o de la institución convocante. A partir de la reflexión conjunta, del debate interno y del intercambio de experiencias sirven para profundizar en el estudio de determinadas cuestiones educativas, tanto referentes a la ciencia disciplinar como a las didácticas de las mismas y a otras ciencias de la educación. Ocasionalmente podrán contar con la colaboración de expertos.

El coordinador del seminario podrá elegirse entre los integrantes del mismo, en razón de su experiencia, o su especialización en las cuestiones que se pretenden abordar. En este caso al coordinador se le podrá asignar, en función de las tareas desarrolladas, hasta un tercio más del número de horas de los participantes.

Al finalizar la actividad se presentará una memoria que dé cuenta detallada del trabajo realizado.

3. Grupos de Trabajo: Parten de la iniciativa de los propios profesores o de la institución convocante. El objetivo de los grupos de trabajo será la elaboración y/o análisis de proyectos y materiales curriculares, así como la experimentación

de los mismos centrada en las diversas situaciones educativas. Ocasionalmente podrán contar con la colaboración de expertos.

El coordinador será uno de sus integrantes y se le podrá asignar, en función de las tareas desarrolladas, hasta un tercio más del número de horas de los participantes.

Al finalizar la actividad se presentará una memoria que dé cuenta detallada del trabajo realizado, junto con un ejemplar de los materiales elaborados en el grupo de trabajo, que serán el referente para la evaluación del mismo.

4. Proyectos de Formación en Centros: Se trata de una formación dirigida a un centro como unidad, que favorece la planificación y el desarrollo de las actividades formativas centradas en el propio centro y su contexto como elementos de cambio e innovación educativa. Los proyectos de formación en centros se basan en el trabajo colaborativo entre iguales y suponen el reconocimiento de la experiencia del profesor como un valor fundamental en los procesos de formación. Esta modalidad podrá contar con la colaboración de expertos. Su objetivo es promover procesos de autoevaluación y desarrollar proyectos de mejora a partir de las necesidades reales de los centros educativos.

Una vez finalizado el trabajo, el grupo de profesores confeccionará una memoria en la que se recoja y evalúe la actividad desarrollada.

Los proyectos contarán con un coordinador, que será el encargado de la dinamización del trabajo, representación del grupo y coordinación en la redacción de la memoria final. Se le podrá asignar hasta un tercio más del número de horas de los participantes.

5. Congresos: Es una modalidad formativa de carácter puntual cuyo principal objetivo es difundir contenidos sobre un tema monográfico previamente fijado, intercambiar experiencias o debatir sobre los avances que se vengán realizando en un campo científico o didáctico. En su diseño se pueden incluir conferencias de expertos, presentación de experiencias y comunicaciones, talleres, mesas redondas y exposiciones de material.

Las jornadas, encuentros y cualquier otra actividad de estas características quedarán asimiladas a congresos en cuanto a su clasificación.

6. Las actividades formativas considerarán las necesidades y demandas de los destinatarios y las líneas prioritarias que establezca el Ministerio de Educación.

Artículo 7.- Definición y características de los responsables

1. Director: responsable del diseño, seguimiento y supervisión en las modalidades de cursos y congresos, así como de la elaboración de una breve memoria con la valoración del desarrollo de la misma.

2. Secretario: encargado de ayudar al director en el desarrollo de las actividades, así como de tramitar y comprobar la documentación de ponentes y participantes.

3. Coordinador: dinamizador en los procesos de participación y colaboración en grupos de trabajo, seminarios, proyectos de formación en centros y congresos. En las actividades en red sus funciones principales son las de asesorar a los tutores, tanto en las dudas técnicas como metodológicas y de contenido y asegurar la homogeneidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

4. Tutor: esta figura se contempla para aquellas actividades que se realizan en red. El tutor es un especialista en un tema que tiene como función principal ayudar, guiar y supervisar el trabajo de cada uno de los participantes que forman el grupo y realizar la evaluación.

5. Ponente: experto en un determinado ámbito de conocimiento, que imparte las ponencias en cualquiera de las modalidades formativas, participa en mesas redondas o presenta comunicaciones o experiencias en congresos.

CAPÍTULO III

Diseño, evaluación y reconocimiento de las actividades de formación

Artículo 8.- Diseño de actividades

1. Para que una actividad de formación permanente sea reconocida por el Ministerio de Educación con carácter previo a su realización, las Instituciones convocantes deberán presentar un diseño de la actividad de acuerdo con el anexo I.

2. Con carácter general, las actividades formativas se ajustarán, en cuanto a duración y número de participantes, a lo que a continuación se establece:

Tipo de Actividad	Participantes		Horas	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Curso (presencial)	15	50	20	100
Curso (en red/mixto)	30	-	20	150
Seminario	8	20	20	50
Grupo de trabajo	3	10	30	60
Congreso	20	-	8	40

En los cursos y congresos, una vez alcanzado el número mínimo de participantes, se podrán asignar hasta un 10% del total de las plazas convocadas a personas, que no habiendo ejercido la docencia, cumplan todos los requisitos para ello establecidos en el R.D. 1834/2008 y la Orden ECI/3857/2007.

Artículo 9.- Evaluación de los participantes

1. La evaluación de los asistentes tendrá en cuenta tanto la participación activa en las fases presenciales, como la ejecución de las diversas propuestas de

trabajo que se programen para las fases no presenciales. Se considerarán para esta evaluación, cuantos ejercicios, informes o memorias, individuales o de grupo se establezcan para el desarrollo de las actividades. Los trabajos y las indicaciones de la elaboración de los mismos, deben ser conocidos por los participantes desde el comienzo de la actividad.

2. En las fases presenciales la asistencia deberá ser obligatoria. Excepcionalmente, y por causa debidamente justificada, se podrá certificar a los participantes, cuya asistencia sea al menos de un 85% de la fase presencial de la actividad. Los partes de asistencia, firmados individualmente, diario de sesiones y actas de reuniones serán los instrumentos utilizados para comprobar y dejar constancia de este extremo.

3. La evaluación de los asistentes será responsabilidad de la comisión que dirija o coordine la actividad. Estará integrada, al menos, por el director o coordinador dependiendo de la modalidad y por un asesor o responsable de la institución a la cual corresponderá, a su término, analizar la participación de los asistentes y los trabajos elaborados, teniéndose en cuenta para ello, al menos los siguientes criterios:

- a) Aplicabilidad en el aula.
- b) Análisis y valoración de los materiales utilizados y/o elaborados.
- c) Obligatoriedad de asistencia en las actividades presenciales.
- d) Realización de las evaluaciones previstas.
- e) Participación activa en los trabajos y sesiones.

4. Al finalizar la actividad, en la sesión de evaluación final, y una vez analizada la participación y los trabajos elaborados, el director y/o coordinador determinará los asistentes que han superado o no la actividad especificando, en caso de evaluación negativa, los motivos que justifican tal decisión y dejando constancia de todo ello en el Acta correspondiente.

Artículo 10.- Características específicas de las actividades de formación en red.

Además de lo dicho anteriormente, las actividades realizadas total o parcialmente en red se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Se desarrollará a través de un aula virtual, en la que se dispondrá de las herramientas de comunicación necesarias para la interacción entre los participantes.
- b) Contará con una guía didáctica con toda la información precisa para el seguimiento del curso. Es conveniente que la guía se encuentre también disponible en el aula virtual.
- c) Deberán contar al menos con un tutor por cada cincuenta participantes.
- d) En el diseño de la actividad en red se tendrá en cuenta que el tiempo de dedicación semanal no podrá ser superior a 10 horas.

- e) El Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa junto con el Instituto de Tecnologías Educativas elaborarán instrucciones anuales para asegurar la adecuación de estas actividades a la evolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 11.- Evaluación, reconocimiento y convocatoria de actividades

1. El reconocimiento de las actividades de formación, precisará de la evaluación de su diseño, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los planes de formación se basarán fundamentalmente en las líneas prioritarias y serán coherentes y complementarios con la oferta formativa del Ministerio de Educación.
- b) El contenido de las actividades deberá estar relacionado con los currículos de las enseñanzas regladas no universitarias y/o aspectos relativos al desarrollo profesional del docente.
- c) Coherencia entre los objetivos, contenidos y metodología de la actividad.
- d) Idoneidad de los ponentes en relación con los objetivos propuestos.
- e) El calendario y horario de la actividad deberá permitir la participación del profesorado de cualquier Comunidad Autónoma.
- f) Los criterios e indicadores de evaluación deben ser acordes con los objetivos y contenidos de la actividad.
- g) La organización, recursos y planificación deben ser coherentes con los objetivos de la misma.

Como consecuencia de esta evaluación se podrá rechazar la actividad o revisar la valoración de la misma expresada en horas de formación solicitada por la institución.

2. Una vez reconocida la actividad formativa, la institución quedará obligada a realizar la convocatoria haciendo públicos los siguientes datos:

- a) Título de la actividad y modalidad.
- b) Entidad convocante y organizadora.
- c) Fechas y horarios de realización con indicaciones, si es el caso, de las fases presenciales y en red.
- d) Destinatarios de la actividad.
- e) Condiciones de participación.
- f) Criterios de selección si fuesen necesarios.
- g) Objetivos de la actividad, contenidos y método de trabajo.
- h) Valoración en horas de formación
- i) Logotipo del Ministerio de Educación, indicando que la actividad está reconocida por éste.

3. Cuando la actividad sea impartida por Instituciones colaboradoras será preceptiva la aprobación previa del diseño por el Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa. Dicha Institución deberá facilitar la dirección de la página web donde se encuentre la convocatoria, para asegurar la difusión de la misma.

CAPÍTULO IV Instituciones colaboradoras

Artículo 12.- Requisitos

1. El reconocimiento de las actividades de formación permanente organizadas por las Instituciones colaboradoras requerirá con carácter general, la firma previa de un Convenio con el Ministerio de Educación.

2. Podrán suscribir dichos Convenios, en materia de formación permanente del profesorado aquellas Instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica, que tengan entre sus finalidades la realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del conjunto del Estado o en el de gestión del Ministerio de Educación. Además, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que figuren debidamente inscritas y registradas en el correspondiente registro público.
- b) Que cuenten con una experiencia mínima acreditada de dos años en la realización de actividades de formación del profesorado desde la fecha de su inscripción registral.
- c) Que se hallen al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social y de la Agencia Estatal Tributaria.
- d) Que demuestren que disponen de los procedimientos y recursos suficientes para garantizar el desarrollo del Plan de Formación propuesto.

3. La documentación que deberán presentar acompañando a la solicitud es la siguiente:

- a) Estatutos de la entidad
- b) Los Certificados que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- c) Fotocopia compulsada del DNI del representante legal de la institución
- d) Fotocopia compulsada del CIF de la entidad
- e) Acuerdo del órgano de gobierno en el que se decide la formalización de un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación en materia de formación permanente del profesorado
- f) Poder Notarial por el que se faculta expresamente al responsable legal de la entidad para poder firmar dicho Convenio.

Artículo 13.- Condiciones

1. La firma del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la entidad colaboradora estará supeditada a todo lo establecido en la presente Orden. El Ministerio de Educación se reserva la decisión de suscribir o renovar el Convenio en virtud de la oferta formativa existente y del interés de la propuesta.
2. Tanto la firma del Convenio, como la aprobación de las actividades, no implicarán compromiso alguno de aportación económica por parte del Ministerio de Educación ni renuncia de la entidad a obtener financiación de otros organismos públicos o privados a través de las convocatorias que al efecto se publiquen.
3. La Institución colaboradora aportará el personal técnico, de apoyo y administrativo, así como el equipamiento e instalaciones necesarias para llevar a cabo las distintas acciones formativas incluidas en su plan de formación. En la petición de suscripción de Convenio se especificarán estas circunstancias, garantes del desarrollo de las acciones previstas.
4. Las Instituciones deberán presentar su solicitud de Convenio antes del 30 de septiembre del año con el fin de que, por parte del Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa, se pueda resolver su petición antes del comienzo del año natural.
5. Las actividades incluidas en los planes de formación de las instituciones colaboradoras se corresponderán con las modalidades de cursos, grupos de trabajo, seminarios y congresos.
6. En los materiales que se publiquen deberá insertarse el logotipo del Ministerio de Educación y se hará mención expresa al Convenio de colaboración con dicho Departamento ministerial.

Artículo 14.- Renovación

1. Los Convenios, cuyo objeto fundamental será la realización de actividades formativas por parte de las Entidades colaboradoras firmantes, podrán ser prorrogados de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en los mismos y deberán completarse con una Addenda que tendrá vigencia anual, y que contendrá el Plan Anual de Formación. Para esta renovación se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación del Plan anterior. La ficha de diseño de las actividades se detalla en el anexo I.
2. Las Instituciones colaboradoras, una vez finalizada la realización de todas las actividades que fueron aprobadas mediante Addenda, deberán enviar al Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa una memoria que contendrá una valoración global del Plan Anual de Formación e individual de cada actividad atendiendo al grado de consecución de los objetivos, organización, metodología y evaluación de los participantes.

Las causas para no prorrogar el convenio son:

- a) Que incumplan uno de los requisitos previstos en el artículo duodécimo.

- b) Que incumplan lo previsto en el artículo noveno y undécimo sobre evaluación de participantes y actividades.
- c) El que por parte de la Entidad se impida o no se facilite el seguimiento que el Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa pudiera proponer de las acciones formativas que se estén realizando.
- d) No presentar la solicitud de addenda en los plazos y forma establecidos por el Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa.
- e) No solicitar al Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa, en el plazo previsto en el artículo decimoséptimo, la inscripción en el Registro de formación permanente del profesorado de las actividades realizadas y previamente reconocidas, así como las correspondientes acreditaciones.
- f) La inclusión en las actividades, de asistentes con derecho a certificado que no cumplan los requisitos del artículo cuarto de esta Orden.

3. El Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa elaborará instrucciones para concretar los plazos y características del Plan Anual de Formación.

4. Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio durante su periodo de vigencia siempre que medie incumplimiento grave de los compromisos asumidos, especialmente en lo referente a los apartados a), b) y c) del punto 2 de esta disposición.

Artículo 15.- Reconocimiento de actividades sin convenio.

Con carácter excepcional y previa justificación, se podrán reconocer actividades de formación permanente del profesorado, mediante la oportuna resolución motivada, a aquellas Instituciones que realicen acciones formativas que se ajusten en su desarrollo a lo previsto en la presente Orden. La solicitud de reconocimiento por este sistema será resuelta por el Director General de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO V **Certificación y registro de actividades de formación**

Artículo 16.- Registro de Formación Permanente del Profesorado

El Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa tiene entre sus competencias, el reconocimiento, registro y certificación de las actividades de formación del profesorado. El Instituto deberá mantener pública en su web la relación de actividades de formación por él reconocidas en dicho Registro.

Se inscribirán en el Registro de Formación Permanente del profesorado las acreditaciones relativas a la participación en las actividades de formación que se ajusten a las prescripciones de esta Orden. La anotación, en dicha unidad

administrativa, de las acciones realizadas será requisito indispensable para el reconocimiento de la participación del profesorado en las mismas.

La inscripción en el Registro será requisito indispensable para beneficiarse de los efectos profesionales y económicos que pueda comportar el reconocimiento de la formación permanente.

Los Centros de Profesores y Recursos de Ceuta y Melilla registrarán las actividades de formación que organicen.

Artículo 17.- Procedimiento.

1. La inscripción de actividades organizadas y convocadas por instituciones públicas o instituciones sin ánimo de lucro, al amparo de los convenios suscritos, se realizará una vez aprobada y reconocida la misma.

Una vez finalizada dicha actividad la Institución organizadora a fin de incluir en el registro a los participantes de cada actividad, deberá presentar en el Instituto Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa en el plazo máximo de un mes, la siguiente documentación:

- a) Fichas de participantes.
- b) Valoración de la actividad basada en los datos aportados por participantes, ponentes y responsables de la misma.
- c) Acta de evaluación de la actividad cerrada, sellada y firmada por el director o coordinador de la misma, con el visto bueno del representante de la Institución organizadora, donde se relacionen los participantes, con nombre, apellidos, NIF u otro documento identificativo y cuerpo al que pertenecen, si fueran funcionarios. En caso de participantes sin derecho a certificado se especificará el motivo que lo determina.
- d) Modelo de certificado expedido por la Institución Colaboradora, según el Anexo II.

2. El Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa, procederá a revisar la documentación indicada en el punto anterior y en el caso de encontrarla conforme, expedirá las diligencias o certificados a nombre de cada participante, que serán entregadas en su totalidad a la Institución organizadora para su posterior entrega a los asistentes. En el caso de no encontrarla conforme se procederá a dar de baja la actividad en el Registro de Formación Permanente del profesorado.

3. La solicitud de modificación de actas relativas a actividades de formación reconocidas por el Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Cuando se refiera a errores materiales o de hecho se estará a lo que al respecto establece el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- b) Cuando se trate de la inclusión o exclusión de participantes, sea cual fuere su calidad, dispondrá la entidad de un plazo de tres meses, contados a partir de que reciban las diligencias, para solicitar del Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa la modificación de que se trate, debiendo justificar adecuadamente tales modificaciones.

4. Las actividades organizadas por el Ministerio de Educación y los centros de su ámbito de gestión serán reconocidas e inscritas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

Artículo 18.- Certificados y diligencias.

1. Las actividades de formación permanente darán lugar a la expedición de los correspondientes certificados o diligencias acreditativos a los participantes, una vez concluida y realizada su evaluación final.

2. Por cada actividad, según la función realizada, se podrán entregar acreditaciones de asistente, director, coordinador, secretario, tutor y ponente. Por una actividad se recibirá un solo certificado, sea cual fuere su forma de participación en la misma. En el caso de los congresos se podrá certificar como ponente y asistente a la misma persona.

3. El personal docente con dedicación a la gestión de la formación permanente del profesorado, no podrá recibir certificado como responsable por actividades que realice durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 19- Contenido de los Certificados y Diligencias.

1. Los Certificados y Diligencias se ajustarán a los modelos de los anexos II y III.

2. Estos Certificados o Diligencias, cuando se refieran al director, coordinador, secretario, ponente o tutor se ajustarán a los anexos IV y V y especificarán solamente la valoración de su función en horas según los siguientes criterios:

- a) A los directores, coordinadores o secretarios el número de horas totales de duración de la actividad.
- b) A los ponentes y coordinadores en congresos las horas completas de su intervención y el título o títulos de las mismas.
- c) A los tutores el número de horas totales de la fase en red.

CAPÍTULO VI

Certificación y registro de actividades a solicitud del interesado

Artículo 20.- Proyectos de investigación

1. Las actividades de investigación, avaladas por los organismos públicos competentes, tendrán efectos como formación permanente si pertenecen a alguna de las categorías siguientes:

- a) Que se hayan realizado en desarrollo de convocatoria pública efectuada por algún Organismo de la Administración de ámbito estatal o europeo.
- b) Que se inscriban en los programas de investigación de Universidades.
- c) Que se inscriban en los programas de investigación de Instituciones privadas o Fundaciones que tengan convenio con el Ministerio de Educación.

2. Para la solicitud de valoración los interesados deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la participación o fotocopia compulsada
- b) Copia del proyecto inicial de investigación
- c) Memoria de la actividad realizada
- d) Resultados obtenidos.
- e) Documentación acreditativa de que el proyecto se desarrolló en función de una convocatoria pública o que estuvo organizado o promovido por una universidad o un organismo público.

3. Los proyectos de investigación deben tener una duración mínima de un año

4. Una vez entregada la documentación exigida se otorgarán las horas que correspondan en función de la valoración del trabajo efectuado. Podrán otorgarse como máximo 100 horas de formación anuales a cada miembro del equipo investigador.

Artículo 21.- Actividades de formación organizadas por Universidades.

1. Podrán reconocerse los certificados y diplomas expedidos por las Universidades y Fundaciones asociadas, siempre que el contenido de la actividad guarde relación con las enseñanzas regladas de niveles previos a la Universidad y se ajusten a la presente Orden.

Debe figurar en ellos la firma del Rector o del Vicerrector competente de la misma, como garantía de su aprobación en Junta de Gobierno o, en su caso, la firma del director de la Fundación.

Podrán otorgarse como máximo 150 horas de formación anuales para estas actividades.

2. Podrán reconocerse a efectos de formación permanente del profesorado los cursos de Postgrado realizados en Universidades y aprobados por sus respectivas Juntas de Gobierno, correspondiendo a todas ellas un máximo de 150 horas de formación.

Documentación necesaria: Fotocopia compulsada del certificado expedido por la Universidad y programa de la actividad.

Artículo 22.- Equivalencia de titulaciones obtenidas.

1. Titulación universitaria oficial diferente a la que dio acceso a la función docente:

Se reconocerán los títulos oficiales de las Universidades que no hubieran sido alegados como requisito para el acceso a la función docente. La valoración de dichas titulaciones será de 300 horas de formación para las titulaciones de Grado y las de Postgrado (Máster y Doctorado), así como por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título declarados legalmente equivalentes a los anteriores, e igualmente por la obtención del certificado acreditativo de suficiencia investigadora (Diploma de Estudios Avanzados) una vez superados, tanto el periodo de docencia, como el periodo de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/98, de 30 de abril (BOE de 1 de mayo), por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios.

Documentación necesaria: Fotocopia compulsada del título cuyo reconocimiento se solicita o certificado de estudios y el que dio acceso a la función docente. En el caso de titulaciones extranjeras se deberá aportar la homologación de dichos títulos.

2. Enseñanzas de régimen especial

- a) Las titulaciones oficiales de las Enseñanzas Artísticas, de Idiomas y Deportivas podrán tener validez a efectos de reconocimiento como formación permanente.
- b) La valoración será de 100 horas de formación por ciclo, grado o nivel.

Documentación necesaria: Fotocopia compulsada del título correspondiente o certificado de estudios.

Artículo 23.- Proyectos de innovación

La participación en proyectos de innovación convocados por las administraciones educativas podrá tener los efectos correspondientes a las actividades de formación permanente. La valoración en horas de formación para cada proyecto vendrá determinada en la convocatoria correspondiente.

Documentación necesaria: Justificante de la realización de la actividad.

Artículo 24.- Actividades realizadas en el extranjero.

Se reconocerán las actividades de formación del profesorado realizadas en el extranjero y organizadas por organismos oficiales, por Universidades o por Instituciones de formación del profesorado oficialmente reconocidas y que cuenten con prestigio acreditado por las autoridades educativas del respectivo país, siempre que su contenido guarde relación con las enseñanzas regladas de niveles previos a la universidad.

Documentación necesaria: Fotocopia compulsada del certificado expedido por la institución convocante en el que conste que se ha superado la actividad, las horas de duración de la misma, así como el programa de la actividad. Dicho certificado deberá estar emitido en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea e incluir traducción al castellano.

Artículo 25.- Programas Internacionales.

La participación en programas internacionales convocados por las administraciones educativas podrá tener los efectos correspondientes a las actividades de formación permanente.

La valoración en horas de formación para cada programa vendrá determinada en la convocatoria correspondiente o se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General competente en materia de formación de profesorado.

Documentación necesaria: Justificante de la realización de la actividad.

Artículo 26.- Programas Institucionales.

La participación en programas institucionales convocados por las administraciones educativas podrá tener los efectos correspondientes a las actividades de formación permanente.

La valoración en horas de formación para cada programa vendrá determinada en la convocatoria correspondiente o se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General competente en materia de formación de profesorado.

Documentación necesaria: Justificante de la realización de la actividad.

Artículo 27.- Tutoría y coordinación de prácticas.

Se otorgarán 50 y 60 horas de formación por la realización de funciones de Tutoría y Coordinación, respectivamente, en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Prácticas que habilitan al profesorado para el ejercicio de la función docente.
- b) Fase de prácticas de los Concursos-oposición de acceso a los Cuerpos docentes.
- c) Estudios universitarios en los que se deban llevar a cabo prácticas en centros de la Administración educativa.

No será posible el reconocimiento y certificación de más de una tutoría al año.

Documentación necesaria: Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa de haber realizado la actividad.

Artículo 28.- Actividades desarrolladas por los funcionarios docentes en la Administración educativa.

A los docentes que ocupen puestos de trabajo en la Administración educativa se les reconocerán las funciones desarrolladas a efectos de formación permanente del profesorado mediante la asignación de 20 horas de formación por cada año completo de servicios prestados o 5 horas por cada trimestre completado. El certificado se ajustará al anexo VI

Documentación necesaria: Documento de concesión de la comisión de servicios en el que deberán constar las fechas de inicio y finalización de la misma

Artículo 29.- Procedimiento de reconocimiento y certificación a solicitud del interesado.

1. El reconocimiento e inscripción en el Registro de Formación Permanente del profesorado de las actividades contenidas en los apartados comprendidos entre el Vigésimo y Vigésimo octavo de la presente Orden, se efectuará a solicitud del interesado que deberá dirigirse al director del Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa. A dicha solicitud deberá acompañar fotocopia compulsada de la documentación que en cada apartado se detalla.

2. Podrá solicitar el reconocimiento de este tipo de actividades, a efectos de formación permanente del profesorado, el personal que se relaciona a continuación:

- a) Personal docente en centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación.
- b) Personal docente que realiza su trabajo para los Servicios Centrales del Ministerio de Educación.
- c) Personal docente con destino en una Comunidad Autónoma que las realice en la Universidad Nacional de Educación a Distancia o en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

3. En los certificados que se presenten deberán constar denominación, modalidad, fechas de inicio y finalización de la actividad, horas de duración de la misma y lugar de celebración.

Artículo 30.- Jurisdicción.

Las discrepancias que puedan surgir en la aplicación o la interpretación de esta Orden se dirimirán en el ámbito de lo contencioso administrativo.

Disposición Adicional Única.- Reconocimiento de actividades reconocidas en otras Administraciones educativas

El Ministerio de Educación, a solicitud del interesado, reconocerá al profesorado la formación derivada de la participación en actividades realizadas

fuera del ámbito de su administración educativa y que tengan el reconocimiento de otra administración. Para ello se reconocerá el número de horas de formación aportadas por el interesado. En el certificado se hará constar el reconocimiento previo de la actividad.

Disposición Transitoria Primera.- Reconocimiento, Certificación y Registro de actividades realizadas con anterioridad a la presente Orden.

Las acciones formativas que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se reconocerán, certificarán y registrarán con arreglo a la normativa que recoge la Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 10 de diciembre), las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (BOE del 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (BOE de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (BOE del 8 de diciembre) y la Resolución de 8 de octubre de 2002 (BOE del 23 de octubre) que la desarrollan.

Disposición Transitoria Segunda.- Créditos de formación.

A efectos del reconocimiento de complementos retributivos al profesorado vinculados a la realización de la formación, se considerará la equivalencia de 1 crédito de formación es igual a 10 horas de formación.

Disposición Derogatoria.- Normas que se derogan.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas la Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 10 de diciembre) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (BOE del 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (BOE de 13 febrero) y de 12 de noviembre de 1998 (BOE del 8 de diciembre) y la Resolución de 8 de octubre de 2002 (BOE 23 de octubre), que la desarrollan y cuantas normas se opongan o contradigan a la presente Orden, salvo lo indicado en la Disposición Transitoria Primera.

Disposición Final Primera.- Aplicación de la Orden.

Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de sus competencias a aprobar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo que dispone esta Orden.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO I

Ficha modelo de la actividad¹

1. Denominación de la actividad:

La actividad es una reedición aprobada con anterioridad:

2. Modalidad:

- a. Curso
- b. Grup de trabajo
- c. Seminario
- d. Congreso

Si es red:

Dirección: [http://....](http://...)

Usuario:

Contraseña

3. Destinatarios:

4. Nivel al que se dirige:

5. Lugar de celebración:²

6. Fecha de inicio de la actividad:

7. Fecha de finalización de la actividad:

8. Horario concreto:

9. Duración en horas³: Presenciales:
 No presenciales:
 Totales:

10 Nº aproximado de participantes:

Número de grupos en los que se organiza:

11. Objetivos de la actividad⁴:

12 Contenidos de la actividad:

13. Metodología de trabajo:

14. Recursos materiales:

¹ Deberá presentarse una ficha por cada una de las actividades que integran el Plan de Formación.

² Solo para las actividades presenciales

³ Las horas no presenciales no podrán superar el 20% de las horas totales de la actividad

⁴ Los apartados 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 se podrán ampliar en hoja aparte. Los objetivos describirlos en términos de resultados de aprendizaje.

15. Criterios o indicadores y metodología de evaluación⁵:

16. Composición de la comisión de evaluación:

17. Director y/o Coordinador de la actividad:

18. Ponentes/tutores/profesores - Breve currículum -

19. Importe de la inscripción

⁵ Debe hacerse referencia, en todas las actividades, a la obligatoriedad de asistencia del 85% de las horas lectivas presenciales

Anexo II
(Certificado para asistentes Instituciones colaboradoras)

6

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con NIF _____, ha participado como asistente en la actividad

_____ ⁷,
celebrada en ⁸ _____ del ___ al ___ de _____ de _____ 20____
, con una duración de _____ horas.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en virtud de _____ ⁹, _____

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Nombre y apellidos, sello y firma ¹⁰

⁶ Nombre, apellidos y cargo en la entidad, de la persona que lo expide y nombre de la entidad organizadora

⁷ Modalidad y denominación de la actividad

⁸ Lugar y fecha de celebración. Se indicará “en red” cuando la actividad no sea presencial.

⁹ Convenio de Colaboración o de la Resolución que concede el reconocimiento de la actividad y fecha.

¹⁰ Firma del responsable y sello de la entidad

Anexo III
(Certificado para Asistentes Ministerio de Educación)

11

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____ , con NIF _____ , ha participado como asistente en la actividad _____¹², celebrada en _____¹³ del ___ al ___ de _____ de _____ 20___ , con una duración de _____ horas.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, que ha sido inscrita en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado con el número _____

En _____ , a _____ de _____ de 20___.

Nombre y apellidos, sello y firma ¹⁴

¹¹ Nombre, apellidos y cargo en la entidad, de la persona que lo expide y nombre de la entidad organizadora

¹² Modalidad y denominación de la actividad

¹³ Lugar y fecha de celebración Se indicará “en red” cuando la actividad no sea presencial

¹⁴ Firma del Director del Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa, del funcionario de dicho Instituto en quien delegue o de la autoridad competente de las distintas Unidades Administrativas que certifiquen, y sello del Ministerio de Educación

Anexo IV
(Certificado para Directores, Ponentes, Coordinadores y Tutores de
Instituciones colaboradoras)

15

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____ , con NIF _____ , ha participado como _____¹⁶ en la actividad _____¹⁷, celebrada en _____¹⁸ del ___ al ___ de _____ de _____ 20___ , con una duración de _____ horas.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en virtud de

_____ ¹⁹ , _____

En _____ , a _____ de _____ de 20___.

Nombre y apellidos, sello y firma ²⁰

¹⁵ Nombre, apellidos y cargo en la entidad, de la persona que lo expide y nombre de la entidad organizadora

¹⁶ Tipo de participación

¹⁷ Modalidad y denominación de la actividad

¹⁸ Lugar y fecha de celebración Se indicará "en red" cuando la actividad no sea presencial

¹⁹ Fecha del Convenio de Colaboración o de la Resolución que concede el reconocimiento de la actividad

²⁰ Firma del responsable y sello de la entidad

Anexo V
(Certificado para Directores, Ponentes, Coordinadores y Tutores del
Ministerio de Educación)

21

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con NIF _____, ha participado como _____²² en la actividad _____²³, celebrada en _____²⁴ del ____ al ____ de _____ de ____ 20____, con una duración de _____ horas.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, que ha sido inscrita en el registro General de Formación Permanente del Profesorado con el número _____

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Nombre y apellidos, sello y firma ²⁵

²¹ Nombre, apellidos y cargo en la entidad, de la persona que lo expide y nombre de la entidad organizadora

²² Tipo de participación

²³ Modalidad y denominación de la actividad

²⁴ Lugar y fecha de celebración Se indicará “en red” cuando la actividad no sea presencial

²⁵ Firma del Director del Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa, del funcionario de dicho Instituto en quien delegue o de la autoridad competente de las distintas Unidades Administrativas que certifiquen, y sello del Ministerio de Educación

Anexo VI
(Reconocimiento para docentes adscritos en comisión de servicios a la
Administración educativa)

26

Hace constar que a D./Dña. _____ , con NIF _____ , le han sido reconocidas _____ horas de formación por las funciones desarrolladas desde ___ a ___ , según dispone el apartado vigésimo séptimo de la Orden _____

Dichas horas de formación han sido inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado con el número

En _____ , a _____ de _____ de 20__.

Nombre y apellidos, sello y firma

²⁶ Nombre, apellidos y cargo en la entidad, de la persona que lo expide y nombre de la entidad organizadora

Anexo VII
(Reconocimiento de créditos a solicitud del interesado)

27

Hace constar que a D./Dña. _____ , con NIF _____ , le han sido reconocidos _____ horas de formación correspondientes a la actividad _____ que ha tenido lugar en _____ , durante los días _____

Dichas horas de formación han sido inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado con el número

En _____ , a _____ de _____ de 20__.

Nombre y apellidos, sello y firma

²⁷ Nombre, apellidos y cargo en la entidad, de la persona que lo expide y nombre de la entidad organizadora